

RESOLUCIÓN N° 354 /2.022.-

POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO DE PERSONAL, EN EL OBJETO DEL GASTO 144 "JORNALES", DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA – IPTA.

Asunción, 07 de agosto de 2022.-

VISTO:

El Memorando de fecha 08 de julio de 2022, por el cual la Responsable Técnica del Proyecto de "Establecimiento de un Sistema de Autosuficiencia a través de una Difusión de Semillas de Papas Libres de Virus en Paraguay", desarrollado en el marco del Programa de Investigación de Hortalizas, en el Centro de Investigación Hernando Bertoni -IPTA Caacupé, informa a la Dirección del Centro de Investigación, que el Sr. Tomás González Penayo, con C.I.C. N° 5.778.364.-, funcionario contratado en el Objeto del Gasto 144 "Jornales", afectado a dicho Proyecto, no se ha presentado a prestar servicios desde el 01 de julio del año en curso, y;

CONSIDERANDO: Que, el Sr. Tomás González Penayo, ha sido contratado como Auxiliar de Campo, bajo la modalidad de contrato por producto, a fin de prestar servicios en el Proyecto arriba citado, con asiento en el Centro de Investigación Hernando Bertoni – IPTA, Caacupé y sub sedes, por Resolución IPTA N° 168/2022, de fecha 08 de abril del año en curso, bajo la modalidad por producto, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Que, la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas (DGDP), por Providencia de fecha 15 de julio del año en curso, remite el expediente de referencia a la Dirección de Asesoría Jurídica -IPTA, para el Dictamen correspondiente.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica - IPTA, por Dictamen DAJ N° 86/2022, de fecha 28 de julio de 2022, expresa lo siguiente:

Que, el Sr. Tomas González Penayo con C.I.C. N° 5.778.364.-, es personal contratado, en el Objeto del Gasto 144 - Jornales, como Auxiliar de Campo, bajo la modalidad de contrato por producto, a fin de prestar servicio en el Proyecto de "Establecimiento de un Sistema de Autosuficiencia a través de una Difusión de Semillas de Papas Libres de Virus en Paraguay", desarrollado en el marco del Programa de Investigación de Hortalizas, en el Centro de Investigación Hernando Bertoni – IPTA, Caacupé y sub sedes, dicha contratación fue autorizada por Resolución IPTA N° 168/2022 de fecha 08/04/2022, bajo la modalidad producto, del 01 de enero al 31 /12/2022, pactando una remuneración global por sus servicios, de Guaraníes veintiséis millones trescientos catorce mil sesenta y ocho (Gs. 26.314.068.-), en el marco...

ES COPIA



Ing. Agr. César Espinosa
Director Sección de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN N° 354 /2.022.-

POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO DE PERSONAL, EN EL OBJETO DEL GASTO 144 "JORNALES", DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA - IPTA.

... del Proyecto de Cooperación Técnica suscrito entre el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA-Paraguay) y el Programa Coreano de Agricultura Internacional (KOPIA - Corea), suma que debería ser pagada en plazos, previa presentación de los productos esperados, conforme al cronograma establecido en el Contrato N° 407 /2022, suscrito entre el IPTA y el citado funcionario.

Que, mediante Memorandum DAPE N° 323/2022 de fecha 13/07/2022, el Jefe del Departamento de Administración del Personal informa que a la fecha el Sr. Tomas González Penayo con C.I.C. N° 5.778.364.- cumplió con la presentación del 1°, 2° y 3° entregable informe de avance aprobados por el Coordinador Técnico del Proyecto, los pagos correspondientes al primer y segundo entregable ya fueron abonados según lo detallado en el contrato N° 407/2022 y que el pago correspondiente al tercer entregable se encuentra en proceso de pago teniendo en cuenta que el mismo fue recepcionado en el presente mes.

Que, el Contrato de prestación de servicios por resultado N° 407/22 Personal Jornalero, en su **Clausula Octava: "Rescisión -Resolución"**, establece cuanto sigue: "... El IPTA podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral, comunicando la decisión por escrito, en caso de que ocurra cualquiera de las siguientes causales: Numeral 1. Incumplimiento por parte del/de la **CONTRATADO/A** de sus obligaciones o violación de las prohibiciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.

Que, Al respecto, La Ley N° 1626/00 "De la Función Pública" en el Art. 5° dispone que: "Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil.

Que, En el mismo sentido el Código Civil paraguayo, en su Capítulo IV **DEL CONTRATO DE SERVICIOS** en su artículo 845 dice: "Los derechos y obligaciones de los empleadores y trabajadores derivados del contrato de trabajo, se regirán por la legislación laboral;...".

RESOLUCIÓN N° 354/2.022.-

POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO DE PERSONAL, EN EL OBJETO DEL GASTO 144 "JORNALES", DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA – IPTA.

Que, Es así que la Ley N° 213/93 que Establece El Código Del Trabajo en su Artículo 81 ° establece: Son causas justificadas de terminación del contrato por voluntad unilateral del empleador, las siguientes: inc. p) La inasistencia del trabajador a las tareas contratadas durante tres días consecutivos o cuatro veces en el mes, siempre que se produjera sin permiso o sin causa justificada.

Que, Pasando a analizar la documentación en el expediente, se tiene fehacientemente comprobada la causa justificada de terminación del contrato por voluntad unilateral del empleador establecida en el Art.81 inc. p) del Código del Trabajo por el cual se subsume la conducta del Sr. Tomas González Penayo en el mencionado artículo, como en la Cláusula Octava del contrato de prestación de servicios.

Que, Es por eso que se recomienda dar por terminada la relación laboral entre el funcionario y la institución, desvinculando desde la fecha 01/07/2022, lo sugerido se encuentra acorde a las normas mencionadas up supra y las demás vigentes que regulan el caso particular.

Que, Del análisis realizado al expediente de referencia se dan los presupuestos exigidos por las normas que regulan la materia, cumpliéndose con los procedimientos legales y administrativos establecidos al efecto y están dadas las condiciones de causa justificada de terminación del contrato por voluntad unilateral del empleador y desvincular al Sr. Tomas González Penayo de la Institución.

Que, Por lo expuesto y en base a lo establecido en la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCION PUBLICA" art. 5°, Código Civil Paraguayo, Capítulo IV DEL CONTRATO DE SERVICIOS en su artículo 845; Ley N° 213/93 que Establece El Código del Trabajo en su Artículo 81 inc. p); Contrato N° 407/2022, Cláusula Octava; ésta Dirección de Asesoría Jurídica considera que corresponde la desvinculación del Sr. Tomas González Penayo con C.I.C. N° 5.778.364, se ajusta a Derecho y recomienda proceder con los trámites administrativos de rigor para la emisión de la Resolución pertinente. Es Dictamen.

POR TANTO: En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;

RESOLUCIÓN N° 354 /2.022.-

POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO DE PERSONAL, EN EL OBJETO DEL GASTO 144 "JORNALAS", DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA – IPTA.

**EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)
RESUELVE:**

Artículo 1°.- RESCINDIR, el contrato de trabajo del Sr. Tomás González Penayo, con C.I.C. N° 5.778.364.-, personal contratado en el Objeto del Gasto 144 "Jornales" del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), con antigüedad del 01 de julio de 2.022; de conformidad a lo expuesto en el considerando de la presente Resolución.-----

Artículo 2°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida archivar.-----



Ing. Agr. César Espínola
Director Secretaría General



Ing. Agr. **EDGAR A. ESTECHE A.**
Presidente

ES COPIA